



PRESIDENTE

FUNDACION ROJAS, CON

CONVENIO ENTRE LA FUNDACION ROJAS Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA.

Entre la Universidad Nacional de La Plata, en adelante la "UNLP", representada en este acto por su Vicepresidente, Licenciado Pablo Tello por una parte, y por la otra la Fundación ROJAS, en adelante la "Fundación", representada en este acto por su Presidente, Sr. Luis Rodolfo Almar, acuerdan en celebrar el presente convenio de cooperación y asistencia recíproca, sujeto a las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Las partes concertando acciones y voluntades comunes tendientes a la obtención de los objetivos expresados, adoptan un programa de cooperación y asistencia recíproca para la capacitación de recursos humanos y difusión de tecnología en sus respectivos ámbitos de influencia.

SEGUNDA: A tales fines, la Fundación y la UNLP, acuerdan la creación de un Comité Coordinador que tendrá como función centralizar, orientar y promover programas, iniciativas o proyectos encuadrados en el objeto señalado en la cláusula anterior. Dicho Comité estará integrado por un (1) miembro titular y un (1) suplente por cada una de las partes.

TERCERA: Corresponde al Comité Coordinador: a) Analizar los planes de trabajo correspondientes al programa de cooperación y asistencia y elevarlos a la consideración de las autoridades de ambas instituciones; b) Estudiar y Seleccionar las iniciativas y proyectos encuadrados en este convenio y sugerir a las partes la celebración de acuerdos específicos anexos, cuando la importancia de las tareas a realizar así lo determinen; c) Efectuar el seguimiento, control y evaluación de los acuerdos específicos anexos que se celebren.

CUARTA: Las tareas a que dará lugar este convenio, deberán ser instrumentadas en Acuerdos Específicos Anexos, en los que se determinarán los detalles de ejecución, financiación, disponibilidad de personal y todo otro elemento necesario para el cumplimiento de los objetivos propuestos en los mismos. Dichos Acuerdos deberán ser aprobados por las partes signatarias.

QUINTA: Los resultados obtenidos, parcial o totalmente, definitivos o no, serán propiedad común de las partes. Podrán ser difundidos por cualquier medio, debiéndose dejar constancia en las publicaciones de la participación de los servicios correspondientes a cada parte interviniente.



PRESIDENTE

SEXTA: El presente convenio tendrá una duración de dos (2) años contados a partir de la fecha de suscripción del mismo y se renovará automáticamente a su vencimiento por períodos iguales, salvo que fuese expresamente denunciado. No obstante ello, cualquiera de las partes podrá rescindirlo en forma unilateral en cualquier momento y sin expresión de causa, mediante preaviso escrito a la otra parte con antelación de seis (6) meses. La denuncia no dará derecho a reclamar indemnización de ninguna naturaleza a ninguna de las partes. Los trabajos en ejecución al producirse la denuncia o rescisión, serán continuados hasta su finalización.

SEPTIMA: Para todos los efectos legales y judiciales que pudieran corresponder, las partes constituyen los siguientes domicilios: la UNLP, en calle 7 N° 776, de La Plata y la Fundación en calle Julio Iribarne N° 288 de la ciudad de Rojas, Provincia de Buenos Aires.

En prueba de conformidad con las cláusulas precedentes, se formaliza el presente convenio, en dos (2) ejemplares rubricados de igual tenor y a un mismo efecto, en la ciudad de La Plata, a los 4 días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y dos.

Una firma manuscrita en tinta azul, que parece ser la del representante de la Fundación, con un trazo horizontal extendido a la izquierda.

Una firma manuscrita en tinta azul, que parece ser la del representante de la UNLP, con un trazo vertical descendente.